PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA INNOVACIÓN EN LAS MIPYMES A PARTIR DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN DE LAS IES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA" BPIN 2021000100371 – CONTRATO DE SUMINISTRO No. CRR 2025-04-01.

Entre los suscritos a saber, **ANA MARÌA ARGOTE PABON**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.144.026.455 de Cali, actuando como representante legal suplente de **REDDI AGENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN**, con NIT 901.066.091-2, domiciliada en la ciudad de Cali, quien en adelante se denominará **REDDI COLOMBIA**, por una parte; y, por la otra, **ELVER FERLEY OQUENDO LAVERDE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.131.265 de Medellín, obrando como representante legal de **FLYWORLD PRODUCTORA DE VIAJES SAS** identificada con NIT 901303011-0, en adelante EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de compra, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que **REDDI COLOMBIA**, es ejecutor del proyecto FORTALECIMIENTO DE LA INNOVACIÓN EN LAS MIPYMES A PARTIR DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN DE LAS IES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", con BPIN 2021000100371, proyecto financiado con recursos del Sistema General de Regalías, en adelante Fusióni3 Cauca.

Que, **REDDI COLOMBIA** requiere la contratación de los servicios de una agencia de viajes para garantizar el traslado, hospedaje y gastos de desplazamiento del equipo técnico y administrativo del proyecto que no reside en el municipio de Popayán. Que una vez evaluada la necesidad, se buscó un proveedor que sea idóneo y tenga experiencia, encontrando que FLYWORLD PRODUCTORA DE VIAJES S.A.S., cumple con estos requisitos. Que de conformidad con el artículo 1603 del Código Civil y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se obliga a ejecutar el presente contrato bajo los principios de buena fe y lealtad, por consiguiente, se obliga no sólo a lo que en el contrato y los documentos que hacen parte de él se expresa, sino a todas las obligaciones emanadas de la naturaleza del mismo, o que por ley pertenezcan al contrato. En consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Suministro de Viajes por parte de FLYWORLD PRODUCTORA DE VIAJES S.A.S., en adelante, "LA AGENCIA", para REDDI COLOMBIA, en el marco de la ejecución del proyecto: "Fortalecimiento de la innovación en las MiPymes a

partir de los resultados de investigación de las IES del Departamento del Cauca" BPIN 2021000100371, a todo costo.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 2.1 OBLIGACIONES GENERALES DE LA AGENCIA: EL CONTRATISTA se obliga para con REDDI COLOMBIA a cumplir las obligaciones que estén establecidas o se deriven del clausulado del presente contrato, de los documentos del proyecto, así como todas aquellas que por su naturaleza se consideren esenciales e imprescindibles para la correcta ejecución del objeto contractual, en los términos previstos en los artículos 863 y 871 del Código de Comercio y 1603 del Código Civil. Así mismo, se consideran obligaciones generales: **1.** Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los estudios y documentos de Fusióni3 Cauca y las cotizaciones presentad. **2.** Cumplir con las condiciones ofertadas previo a la prestación del servicio. **3.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de Reddi Colombia y suscribir las actas que en desarrollo del contrato sean indispensables. **4.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas pre contractuales, y contractuales, evitando dilaciones o cualquier otra situación que obstruya la normal ejecución del contrato. **5.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato **6.** Radicar las facturas de cobro por los productos o trabajos ejecutados de acuerdo con las estipulaciones que brinde Reddi Colombia para tal fin. **7.** Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas, el informe y/o entregables que correspondan, deberán ser presentados y aprobados por el supervisor del contrato en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Se deben anexar los comprobantes de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos laborales) y parafiscales del personal destinado a la ejecución del contrato. **8.** Mantener indemne a Reddi Colombia frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y/o perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratistas o dependan de la AGENCIA. **9.** Abstenerse de utilizar la información entregada por Reddi Colombia para cualquier fin distinto a la ejecución del presente contrato. **10**. Responder ante Reddi Colombia y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información entregada por Reddi Colombia para el desarrollo de las actividades contratadas. **11**. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato cuando a esta hubiere lugar. **12.** Constituir las garantías respectivas del contrato y mantenerlas vigentes en los términos establecidos. Las garantías deberán presentarse como requisito para la suscripción del acta de inicio del contrato. **13.** Las demás que se desprendan de la naturaleza del contrato. **2.2 ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR**. **1.** Desarrollar el

contrato en los términos y condiciones establecidas de las cotizaciones presentadas a petición de REDDI COLOMBIA. **2.** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. **3.**Cotizar en todas las opciones posibles en el mercado con el fin de garantizar el suministro de transporte, hospedaje y servicios complementarios para REDDI COLOMBIA bajo las condiciones más favorables en el mercado: escalas, rutas, horarios y tarifas. **4.** Proveer hospedaje y alimentación en el municipio de Popayán en el Departamento del Cauca para las personas indicadas por REDDI COLOMBIA en un hotel debidamente registrado ante la autoridad competente y con una calificación de al menos 3 estrellas, este deberá estar ubicado el centro histórico del municipio de Popayán. **5.** Proveer transporte aéreo en las rutas solicitadas por REDDI COLOMBIA. **6.** Proveer transporte terrestre en las rutas solicitadas por REDDI COLOMBIA. **7.** Garantizar que el conductor del vehículo en el cual se va a transportar a los actores de manera terrestre, cumplen los requerimientos exigidos por el Código Nacional de Tránsito y/o autoridad competente, para la prestación del servicio. **8**. Garantizar la calidad de los bienes y servicios suministrados conforme a la oferta realizada por LA AGENCIA, y responder por ella de conformidad con el artículo 5 Numeral 4 de la Ley 80 de 1993. **2.3 OBLIGACIONES DE REDDI COLOMBIA:** REDDI COLOMBIA tendrá las siguientes obligaciones: **1.** Disponer de toda la información que LA AGENCIA requiera para efectos de la ejecución del presente contrato. **2.** Establecer la orientación y parámetros generales que debe tener en cuenta LA AGENCIA para la ejecución del contrato. **3.** Ejercer la supervisión del contrato. **4.** Pagar el servicio efectivamente prestado.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El plazo del contrato será hasta el 30 de junio de 2025. El plazo será contado desde la suscripción del acta de inicio del presente contrato. **PARÁGRAFO.** El plazo de ejecución del contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes en caso de ser necesario para cumplir con el objeto contractual, mediante la suscripción de un otrosí, sin embargo, el plazo no puede superar la vigencia del proyecto.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor estimado del contrato a celebrar será de hasta OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($8.800.000), valor que será cancelado mediante pagos parciales realizados teniendo en cuenta, las facturas presentadas por LA AGENCIA cuya sumatoria no podrá exceder el valor total estipulado. **PARÁGRAFO.** El pago se realizará: i) previa aprobación y constancia de recibo por parte del supervisor del contrato, y, ii), cuenta de cobro y/o factura respectiva, constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato y acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social. **PARÁGRAFO 2.** El pago de las cuentas de cobro que se generen en desarrollo del presente contrato será realizado por el Sistema General de Regalías y están sujetas a la aprobación del supervisor del proyecto, esto es, el MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E

INNOVACIÓN (Minciencias). **PARÁGRAFO 3**. El pago será realizado por el Ministerio de Hacienda una vez la factura y/o cuenta de cobro sea aprobada y tramitada por Minciencias, supervisor del proyecto. **PARÁGRAFO 4.** Para el presente contrato no se encuentran permitidos anticipos por lo cual el pago se hará conforme lo previsto en el encabezado de la cláusula cuarta del presente acuerdo.

CLÁUSULA QUINTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto, no se genera relación laboral.

CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN: REDDI COLOMBIA supervisará el cumplimiento del presente contrato a través de la Jefe de Comercialización y Transferencia de Tecnología de Reddi, DIANA LORENA LÓPEZ SALAZAR, o quien haga sus veces. Las partes acuerdan que REDDI COLOMBIA podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. **PARÁGRAFO:** La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente documento, a excepción de las obligaciones de confidencialidad, Reddi Colombia impondrá al CONTRATISTA, sin menoscabo de la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar por causa de dicho incumplimiento, una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente documento. EL CONTRATISTA renuncia expresamente a la tasación proporcional de la pena. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incursa en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la Ley, circunstancia legal que asume en su integralidad EL CONTRATISTA exonerando a Reddi Colombia de su vinculación en responsabilidad disciplinaria por no ser de su conocimiento directo las relaciones de consanguinidad ni incompatibilidad que rodean al CONTRATISTA.

CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA DÉCIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los pagos que realizará Reddi Colombia se harán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 7525 de 2025-01-10, expedido por el SPGR.

CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener a Reddi Colombia, a sus representantes y asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o

pueda entablarse contra Reddi Colombia por causas y omisiones de EL CONTRATISTA, debido a la ejecución del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Este contrato se celebra en consideración a la naturaleza misma de las partes, por lo tanto, no podrá ser cedido, vendido o transferido a ningún título, ni total ni parcialmente, sin la previa autorización expresa y escrita del contratante cedido. Esta prohibición de cesión incluye la cesión o transferencia a cualquier título de las facturas y/o cuentas de cobro a cargo de Reddi Colombia, mediante factoring o figuras similares, de tal suerte que Reddi Colombia resulte deudora de personas naturales o jurídicas distintas del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. El término información confidencial incluirá: cualquier información comercial, administrativa, técnica, financiera, contable, legal o de cualquier otra actividad pasada, presente y futura, que haya sido o sea suministrada a través de cualquier medio, antes o después de la fecha de la firma de este documento, bien sea en forma oral o escrita, por Reddi Colombia o por sus empleados, contratistas, contratantes, consultores o analistas, entre otros, al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato. EL CONTRATISTA se abstendrá de divulgar, publicar, reproducir, compartir, transferir, propagar, transmitir, contar, distribuir, conservar y comunicar a terceros, la información definida como confidencial en la presente cláusula. Las disposiciones contenidas en esta cláusula subsistirán por un término de duración de diez (10) años a partir de la fecha de terminación del presente documento. Para estos efectos, EL CONTRATISTA acepta que el incumplimiento de lo señalado anteriormente ocasiona una lesión a los intereses de Reddi Colombia y por ende en caso de incumplimiento de todas o algunas de las obligaciones indicadas en la presente cláusula, Reddi Colombia podrá imponer al CONTRATISTA, una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para la aplicación de la sanción correspondiente se ejecutará el procedimiento estipulado en la cláusula "procedimiento de sanciones". **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La información contenida en el resultado de los servicios prestados en virtud del presente contrato, así como la aportada por las partes, tiene el carácter de información clasificada de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, por considerarse información que contiene secretos comerciales, industriales y profesionales de las partes, por ser secreta, en el sentido que como conjunto y en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no es generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA adoptará todas las precauciones necesarias para conservar el carácter secreto de la información confidencial, de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula. De igual forma EL CONTRATISTA informará sobre cualquier uso o divulgación no autorizada de la información confidencial por parte suya o de un tercero. **PARÁGRAFO CUARTO:** EL CONTRATISTA se abstendrá de conservar en cualquier medio la información confidencial que conoció en virtud de la ejecución del

presente documento. En el evento en que EL CONTRATISTA llegare a conservar información confidencial en el estricto cumplimiento y ejecución del presente documento, se obliga a destruirla una vez terminada su vigencia.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. -Reddi Colombia podrá suspender el contrato en cualquier momento, en los siguientes eventos: 1. Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Demora injustificada en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del CONTRATISTA. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de terminación del contrato radicada en cabeza de Reddi Colombia por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. 3. Por cualquier circunstancia que impida de manera temporal llevar a cabo la ejecución del objeto contratado. 4. Las demás que considere Reddi Colombia, para salvaguardar sus recursos. **PARÁGRAFO:** La suspensión del contrato se realizará mediante la suscripción de un acta, en la cual se indique las razones de la suspensión y el término de duración de la misma, sin que el término de suspensión prorrogue el plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: **1)** Resolución o Terminación Anticipada por Incumplimiento: Sin perjuicio del derecho de cada una de las partes de acudir al juez del contrato, el mismo se resolverá o terminará por incumplimiento del CONTRATISTA y quedará deshecho extraprocesalmente, en los siguientes eventos**: a)** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual no será necesaria la declaración judicial, bastando que Reddi Colombia constate el (los) hecho (s) que dan origen al mismo, previa posibilidad de presentar descargos por parte del CONTRATISTA; **b)** Cuando el CONTRATISTA ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Una vez Reddi Colombia le haya comunicado al CONTRATISTA la configuración de la condición de resolución o terminación del contrato por incumplimiento, operarán los siguientes efectos: **a)** No habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA; **b)** Quedarán sin efecto las prestaciones no causados a favor del CONTRATISTA; **c)** Se harán efectivas la Cláusula Penal y las garantías a que haya lugar; **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librase o entregarse a favor del CONTRATISTA, hasta tanto se liquide el contrato; **e)** En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin que se impida la estimación y reclamación de los mayores perjuicios a que tenga derecho el Reddi Colombia derivados del incumplimiento por parte del CONTRATISTA y demás acciones legales. Comunicada al CONTRATISTA la decisión de Reddi Colombia sobre la resolución o terminación del contrato, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes y en general todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos inherentes a la ejecución de la aceptación de oferta, de tal suerte que las partes puedan declararse a paz y salvo, sin perjuicio de las

salvedades a que haya lugar. **2)** Por imposibilidad de ejecución**.** Las partes convienen en que existe imposibilidad de ejecución, cuando se establezca que el presente contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas en el proyecto viabilizado, o deba suspenderse por más de tres (3) semanas continuas; o si durante la ejecución del contrato sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos: **a)** No habrá lugar a indemnización a favor del CONTRATISTA y a cargo del Reddi Colombia si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles; **b)** Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del CONTRATISTA; **c)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librase o entregarse a favor del CONTRATISTA, hasta tanto se liquide el contrato. Declarada la terminación anticipada del contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes y en general todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos inherentes a la ejecución del contrato, de tal suerte que las partes puedan declararse a paz y salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar. 3) Por mutuo disenso o resciliación entre las partes: Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. 4) Por vencimiento del plazo del contrato. Una vez vencido el plazo de ejecución. 5) Por razones de interés general: Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 6) Por disolución de la persona jurídica contratista. 7) Por Cesación de Pagos, Concurso de Acreedores, Embargos Judiciales o Insolvencia del Contratista. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato. 8) Por subcontratación, traspaso o cesión no autorizada. Cuando el CONTRATISTA subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de Reddi Colombia. 9) Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario del contratista. 10) Por sobrecostos. En el evento en que Reddi Colombia verifique que el CONTRATISTA en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó precios con desviación sustancial de precios respecto a las condiciones del mercado para el momento de la oferta o de la incorporación al contrato en la etapa de ejecución. 11) Por inclusión del contratista y/o su representante legal en el boletín de responsables fiscales expedido por la contraloría general de la república. 12) Por inclusión en la lista OFAC (Clinton) o las denominadas listas restrictivas. 13) Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal. 14) Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incursa en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 15) Cuando la contratante encuentre que el contratista para efectos de la celebración del contrato o su ejecución la indujo en error. 16) Por las demás causas legales. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine. **PARAGRÁFO:** Para que opere cualquiera de las condiciones resolutorias o terminación, además de los requisitos legales, será condición

previa la posibilidad de presentar descargos por parte del CONTRATISTA y la respectiva comunicación al CONTRATISTA sobre la decisión que al respecto adopte Reddi Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE SANCIONES. - Para efectos de la aplicación de las sanciones contenidas en el presente documento, se aplicará el siguiente procedimiento: Reddi Colombia comunicará por escrito al CONTRATISTA el incumplimiento de las obligaciones y los documentos que lo soportan. Al recibo de la mencionada comunicación, el CONTRATISTA tendrá un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de remisión de la misma, para que presente por escrito sus descargos. Recibidos los descargos, Reddi Colombia realizará un análisis de los argumentos expuestos, y los documentos allegados por el CONTRATISTA para desvirtuar el incumplimiento, y determinará con fundamento en ello, si existe mérito o no para imponer la sanción respectiva. Si del análisis de los argumentos y los documentos allegados por el CONTRATISTA, Reddi Colombia considera que el incumplimiento amerita la imposición de la sanción, procederá de conformidad o si lo estima pertinente, podrá otorgar un plazo perentorio para subsanar el incumplimiento de que se trate. **PARÁGRAFO:** El presente documento unido a la afirmación del incumplimiento que haga Reddi Colombia, previa observancia del procedimiento anteriormente señalado será prueba suficiente y prestará mérito ejecutivo para el cobro de esta sanción por la vía judicial, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, derechos estos a los cuales renuncia expresamente el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO 2:** El CONTRATISTA manifiesta y acepta que Reddi Colombia compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la sanción estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de Reddi Colombia, ya sea en virtud de este documento o cualquier otro que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Este contrato se rige por las normas de derecho civil de la República de Colombia. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Cali, que se sujetará a lo dispuesto en las leyes Civiles y Comerciales de la República de Colombia, de acuerdo con las siguientes reglas: (A) El Tribunal estará integrado por un (1) arbitro designado por la Cámara de Comercio de Cali y deberá estar domiciliado en esta ciudad y ser ciudadano colombiano y en ejercicio de sus derechos civiles. (B) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali. (C) El fallo del Tribunal será dictado en derecho. (D) El Tribunal funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali. Si surgida la controversia el CONTRATISTA se niega a acatar este procedimiento arbitral acudiendo a la justicia ordinaria antes de utilizar los medios alternativos pactados, deberá a Reddi Colombia, por este solo hecho, una suma equivalente a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, para lo cual el CONTRATISTA reconoce que el presente documento presta mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÈCIMA SÈPTIMA. MANEJO DE DATOS: LAS PARTES acuerdan y autorizan mutuamente que, en virtud del presente contrato, cada una de ellas actuará como encargado del tratamiento de los datos suministrados por la otra parte, estando debidamente legitimada para llevar a cabo dicha función. En este sentido, el encargado del tratamiento se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley 1581 de 2012, así como en todas las normas adicionales o complementarias aplicables, junto con las disposiciones contenidas en el presente contrato. En caso de que, durante el término de vigencia del contrato, EL CONTRATISTA recolecte datos en nombre del Reddi Colombia, una vez vencido el mismo deberán dejar de utilizarlos y suprimirlos definitivamente de sus sistemas de información, bases de datos o archivos físicos o electrónicos. EL CONTRATISTA no podrá utilizar los datos transmitidos para fines diferentes a los autorizados en este contrato o permitidos por la ley y deberá realizar su tratamiento de conformidad con los principios establecidos jurisprudencial y legalmente para el tratamiento de información personal. El encargado del tratamiento deberá cumplir con las políticas de tratamiento de información y de seguridad de la información, así como con sus respectivas modificaciones, observar su cumplimiento, el de sus empleados y contratistas, en todo momento, durante la vigencia del presente Contrato. El encargado responderá frente al titular del dato, las autoridades y, frente al Reddi Colombia, por todos los daños o perjuicios que cause por su dolo o negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales o por el tratamiento indebido de los datos personales transmitidos. En todo caso, el CONTRATISTA se obliga a mantener indemne de cualquier reclamación, multa, sanción, investigación y en general de cualquier daño o perjuicio causado a su contraparte en este Contrato por el incumplimiento de cualquier deber derivado de la aplicación de lo aquí previsto. La política de tratamiento de datos personales se encuentra publicada en el portal institucional https://reddicolombia.com/, y EL CONTRATISTA declara conocerla y aceptarla.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. MODIFICACIONES: Todas las modificaciones o adiciones al presente contrato se deberán realizar de común acuerdo, manifestado mediante escrito firmado por los representantes legales de cada una de las partes. De lo contrario la modificación carecerá de validez.

CLÁUSULA DÈCIMA NOVENA. Este contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier contrato anterior que puedan haber suscrito las partes con objeto igual o similar. También reemplaza y deja sin efecto cualquier oferta mercantil, propuesta, cotización o cualquier otro documento que entre las mismas partes se hayan dirigido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. FIRMA ELECTRÓNICA: Las estipulaciones contenidas en el presente documento gozan de plenos efectos jurídicos, validez y fuerza obligatoria a la luz del artículo 5 de la Ley 527 de 1999 y demás normas que regulen la materia, por medio del cual se reconocen los efectos jurídicos de los mensajes de datos. Así mismo, las partes

acuerdan el uso de la firma electrónica como mecanismo técnico que permite validar la identidad de los firmantes, verificando tanto la autenticidad como integridad de este documento, con el fin de manifestar su consentimiento sobre el contenido del mismo. Por lo anterior, se entiende que, el mecanismo de identificación personal y autenticación electrónica empleado por las partes en el presente documento, cumple los requisitos de firma electrónica, conforme al artículo 7° del Decreto 2364 de 2012. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a Reddi Colombia para realizar el tratamiento de los datos de naturaleza personal asociados al representante legal que fueron suministrados con el fin de lograr la autenticación y firma del presente documento electrónico. Reddi Colombia de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume que toda la información que EL CONTRATISTA ha suministrado para el proceso de identificación personal y/o autenticación electrónica es veraz y corresponde a la realidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Cali.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: El CONTRATISTA se obliga a constituir, en los términos indicados por Reddi Colombia, una garantía única otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, la cual ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	COBERTURA DE LA GARANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	20% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad del Servicio	20% del valor del contrato	Vigente por tres (3) años desde la suscripción del acta de recibo final del contrato.

PARÁGRAFO. - Término para su entrega: EL CONTRATISTA entregará al Reddi Colombia, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las garantías en original para aprobación acompañadas de los respectivos anexos y soportes de la misma y el respectivo soporte de pago de la prima correspondiente. En caso de presentarse alguna observación por parte de Reddi Colombia a estos requisitos, EL CONTRATISTA deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles. **PARÁGRAFO 2:** Las pólizas se deben constituir a favor (Beneficiario) de **REDDI AGENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN**, contener número y objeto del contrato y

presentarse suscrita por el tomador y la aseguradora. **PARÁGRAFO 3:** Suficiencia de las garantías: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, el CONTRATISTA deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, por tanto, con cada documento contractual que se vincule al contrato (el acta de inicio y las modificaciones contractuales) se debe actualizar las garantías. De igual modo, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o de recibo a satisfacción de las del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO 4:** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, Reddi Colombia, procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y, para su legalización y ejecución, las reservas presupuestales correspondientes y la constitución y aprobación de las garantías exigidas por parte de Reddi Colombia, en caso de que sean requeridas.

Para constancia, se firma a los ocho (08) días del mes de abril de 2025.

Ana Maria Argote Pabon
Ana Maria Argote Pabon (9 abr.. 2025 16:21 CDT)

ANA MARÌA ARGOTE PABON
C.C No. 1.144.026.455 de Cali
Representante legal (S) **REDDI COLOMBIA**

ELVER FERLEY OQUENDO LAVERDE.
C.C No. 1.017.131.265 de Medellín
Contratista Rep. Legal **FLYWORLD PRODUCTORA DE VIAJES SAS.**

ACTA DE INICIO CONTRATO DE SUMINISTRO

Proyecto	Fortalecimiento de la innovación en las MiPymes a partir de los resultados de investigación de las IES del Departamento del Cauca	BPIN	2021000100371
Tipo de contrato	Contrato de prestación de servicios.	Contrato No.	**CONTRATO No. CRR 2025-04-01**
Objeto	Suministro de Viajes por parte de FLYWORLD PRODUCTORA DE VIAJES S.A.S., en adelante, "LA AGENCIA", para REDDI COLOMBIA, en el marco de la ejecución del proyecto: "Fortalecimiento de la innovación en las MiPymes a partir de los resultados de investigación de las IES del Departamento del Cauca" BPIN 2021000100371, a todo costo.		
Entidad contratante	Reddi Agencia de Desarrollo Tecnológico y de Innovación		
Contratista	Flyworld Productora de Viajes SAS.		
NIT	901303011-0		
Supervisor	DIANA LORENA LÓPEZ SALAZAR		
Fecha inicio	08 de abril de 2025		
Fecha terminación	30 de junio de 2025		
Valor total contratado	El valor estimado del contrato a celebrar es de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($8.800.000)(IVA INCLUÌDO).		

Entre los suscritos, **DIANA LORENA LÓPEZ SALAZAR,** Jefe de Comercialización y Transferencia de Tecnología de Reddi y supervisora del contrato No. **CRR 2025-04-01** y **ELVER FERLEY OQUENDO LAVERDE** en calidad de representante legal de FLYWORLD PRODUCTORA DE VIAJES SAS, identificada con NIT No. 901303011-0, en su calidad de CONTRATISTA, ACORDAMOS suscribir la presente **ACTA DE INICIO**, momento a partir del cual, por parte DE LA CONTRATISTA se da inicio a las actividades y obligaciones encaminadas al desarrollo del objeto contractual.

Por parte de la supervisión se deja constancia que a la fecha se han cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Las partes declaran iniciado el contrato, el día 08 de abril de 2025, por lo tanto y de conformidad con la cláusula tercera, el contrato terminará el 30 de junio de 2025.

Para constancia se firma a los ocho 08 días del mes de abril de 2025.

DIANA LORENA LÓPEZ SALAZAR
Supervisor

ELVER FERLEY OQUENDO LAVERDE.
Contratista Rep. Legal FLYWORLD PRODUCTORA DE VIAJES SAS

contrato CRR 2025-04-01-FLYWORLD 1

Informe de auditoría final 2025-04-10

Fecha de creación:	2025-04-08
Por:	Yuly Andrea Patiño Muñoz (ypatino@reddicolombia.com)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAE9D7gKqpGmXj2CD3eANIsO8PzaeDcmYP

Historial de “contrato CRR 2025-04-01-FLYWORLD 1”

Yuly Andrea Patiño Muñoz (ypatino@reddicolombia.com) ha creado el documento.
2025-04-08 - 13:58:15 GMT

El documento se ha enviado por correo electrónico a asesor5@flyworld.com.co para su firma.
2025-04-08 - 13:58:21 GMT

asesor5@flyworld.com.co ha visualizado el correo electrónico.
2025-04-08 - 14:11:56 GMT

El firmante asesor5@flyworld.com.co firmó con el nombre de Elver Oquendo Laverde
2025-04-08 - 14:18:34 GMT

Elver Oquendo Laverde (asesor5@flyworld.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2025-04-08 - 14:18:36 GMT. Origen de hora: servidor.

El documento se ha enviado por correo electrónico a aargote@reddicolombia.com para su firma.
2025-04-08 - 14:18:41 GMT

aargote@reddicolombia.com ha visualizado el correo electrónico.
2025-04-09 - 20:12:24 GMT

El firmante aargote@reddicolombia.com firmó con el nombre de Ana Maria Argote Pabon
2025-04-09 - 21:21:17 GMT

Ana Maria Argote Pabon (aargote@reddicolombia.com) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2025-04-09 - 21:21:19 GMT. Origen de hora: servidor.

El documento se ha enviado por correo electrónico a dlopez@reddicolombia.com para su firma.
2025-04-09 - 21:21:21 GMT

dlopez@reddicolombia.com ha visualizado el correo electrónico.
2025-04-10 - 15:47:43 GMT

El firmante dlopez@reddicolombia.com firmó con el nombre de Diana Lopez

2025-04-10 - 15:48:23 GMT

Diana Lopez (dlopez@reddicolombia.com) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2025-04-10 - 15:48:25 GMT. Origen de hora: servidor.

Documento completado.

2025-04-10 - 15:48:25 GMT

Adobe Acrobat Sign